

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2022
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE DURANGO,
ESTADO DE DURANGO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Jorge Silverio Álvarez Avila, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones, José Ignacio Fuentes Medina, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, quienes se ostentan como regidores del Municipio de Durango, Estado de Durango.	15495

Documentales depositadas el diecinueve de septiembre del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer Jorge Silverio Álvarez Avila, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones, José Ignacio Fuentes Medina, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, quienes se ostentan como regidores del Municipio de Durango, Estado de Durango, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente.

“III.- LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

Lo es del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones y/o aprobaciones que haya emitido para la realización de la indebida retención u omisión de la entrega de recursos de los fondos de aportaciones federales correspondientes a los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022 que ascienden a la cantidad de \$543,587,267.09 (Quinientos cuarenta y dos [sic] millones quinientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N), que le corresponden al Municipio de Durango, Durango, [sic]

Cantidad que fue entregada hace meses al Gobierno del Estado de Durango, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2). Se reclama del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, Durango, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que ha sido omiso en entregar las participaciones federales correspondientes a los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022 que ascienden a la cantidad de \$543,587,267.09 (Quinientos cuarenta y dos [sic] millones quinientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.), que le corresponden al Municipio de Durango, Durango.

Cantidades que fueron entregadas puntualmente al Gobierno del Estado de Durango, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3). Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora iniciamos, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2022

han detenido a las participaciones federales que corresponden al Ayuntamiento del Municipio de Durango que represento correspondientes a los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022 que ascienden a la cantidad de \$543,587,267.09 (Quinientos cuarenta y dos [sic] millones quinientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N).

Así como también se le condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones vigente al momento en que se dicte la resolución respectiva, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representado el Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango.”.

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **131/2022**, promovida por el Municipio de Durango, Estado de Durango. **Conste.**

JOG/EAM

que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:32:47Z / 04/10/2022T20:32:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 4d a0 b2 8e f6 1c 60 8d ee 65 94 b5 86 57 f9 6f 0a c6 77 9a 4b 19 10 6c 31 07 3e b3 ec bc e0 52 98 78 15 11 18 cf 3f 2c ef 21 89 6d 3a 38 52 cf 27 0b a5 bd 94 58 03 98 c5 69 0c 19 42 e5 a1 0e 43 c6 84 d1 2c eb 18 7a ba 96 df 8c c4 5e 4d 1a 65 3c d1 bb 5c bc 3e 31 eb 43 d8 60 ac 78 b3 11 c3 a4 9c 65 01 2d d5 e4 7a b9 e4 41 48 2f 1c fc 03 c8 2a 1e d5 10 96 37 48 0f 11 f3 7a 42 52 68 82 fc d3 92 2f be ac 07 a7 4c d6 1d 5b c8 4f 5f 8f 37 74 4e ee a8 7a dc ac 89 55 64 3e fd c1 ca cb 4c 44 7e a3 62 f2 33 19 dc bf b1 ec 0b f2 44 ff 3b 8f 18 58 5e 0e 3d 4b 06 a2 95 8f de a7 04 1b e6 d1 a9 a0 f6 e9 af 84 a2 bf 55 b4 b5 fd 10 3b 6a 0f a0 3b 54 3c 3f 94 9d ab b5 45 96 85 af a7 06 16 74 2e 5b e0 40 75 8b 62 b9 c7 b6 77 98 25 25 45 91 1f 99 41 90 f7 38 8c 7c 6d a6 47			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:32:47Z / 04/10/2022T20:32:47-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:32:47Z / 04/10/2022T20:32:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5106642			
	Datos estampillados	10F72BF6204535149ECEFA67CBE70F2BA7BA947C13B9AC0C116E4131F466721A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T18:39:38Z / 30/09/2022T13:39:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c b5 a0 de 81 80 4a 69 a6 6a d2 6c bc 0e 4e 7a 98 e8 c2 a0 2a 99 b5 0a af 49 57 28 8e ee c8 09 bb e9 e4 49 c7 1b 82 6d eb 32 09 9d 93 a5 63 9b 5a ce 68 2f 8b 25 ba 36 af cf 08 77 ee c0 90 b5 55 0b 21 d3 d0 34 16 42 f2 e1 62 26 c8 13 4d 62 29 49 b3 12 cc 5f 71 17 78 c9 6b 51 44 8e c1 4e 0b ca 07 65 8d 98 a9 01 85 7f d3 55 d3 3e c0 ab e4 ac 75 68 07 7b 41 25 75 c4 73 02 55 5b 2f 2f 3f b7 63 7d 4c 6e ab fb 01 84 67 1d 45 10 3a 90 81 b2 ea de b2 a8 d3 18 1f 47 4e 1e 96 33 c2 81 bf f2 83 0b ed 1b 98 4b a6 0c 0f 05 c fb a5 7b 17 95 78 b8 78 51 c4 c8 06 49 f6 15 2f 84 2b a5 ea f2 98 b0 cb b7 78 c1 89 24 33 c0 17 f4 4e 73 3b 01 bc f2 09 52 4f 64 03 25 d2 dc 73 0b 98 b3 ed 91 2b ca 47 4f 2e c1 0d a6 2f d6 62 34 2d ef f6 f9 42 e5 cf b5 52 2d a9 6a de 7b 71 f6 08 3f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T18:39:38Z / 30/09/2022T13:39:38-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T18:39:38Z / 30/09/2022T13:39:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5095345			
	Datos estampillados	C3B9E8EF53A88B3399E2564A8B647B85F844F80C5F54C7A67592A609549B7DA3			